

d) Las competencias atribuidas a los distintos órganos de la Administración del Estado en el Decreto 3/1976, de 9 de Enero, sobre regulación de horarios comerciales dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3.º.— Las competencias asumidas a que se refiere el artículo 2.º de este Decreto serán ejercidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja a través de la Consejería de Industria y Comercio.

Artículo 4.º.— La distribución de las competencias asumidas entre los distintos órganos de la Consejería de Industria y Comercio se efectuará por Resolución del titular de la misma.

Artículo 5.º.— En materia de procedimiento y recursos administrativos se estará a lo dispuesto en el Decreto 15/1983, de 8 de Abril, sobre Régimen y Funcionamiento Provisional de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 6.º.— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 7.º.— Los expedientes que se encuentren en tramitación en el momento de entrada en vigor del presente Decreto serán puestos a disposición de los órganos en mismo señalados para la tramitación ulterior que proceda.

Artículo 8.º.— Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Industria y Comercio para dictar las disposiciones que procedan en desarrollo y aplicación del presente Decreto.

En Logroño, a veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y tres.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

III. Diputación General

CONVOCATORIA DE CONCURSO-OPOSICION LIBRE, PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE CONDUCTOR SUBALTERNO AL SERVICIO DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA (ORGANO LEGISLATIVO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA)

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 28 de octubre de 1983, se convoca concurso-oposición libre para proveer en propiedad una plaza de Conductor-Subalterno, al servicio de la Diputación General de La Rioja, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera.

1. La plaza que se convoca estará dotada con las retribuciones básicas correspondientes al coeficiente 1,5 e índice 3 de proporcionalidad y por las complementarias que acuerde la Mesa.

2. Será de aplicación al Conductor-Subalterno lo dispuesto en la legislación reguladora del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja en lo referente al régimen de derechos y deberes y situaciones administrativas, hasta tanto se apruebe el Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja.

3. El nombramiento, en el marco de dicho Estatuto, conferirá al designado, a todos los efectos, el carácter de funcionario de plantilla de la Diputación General de La Rioja.

4. Las obligaciones del Conductor Subalterno serán las derivadas de la dualidad de ambas funciones, teniendo en cuenta que la de subalterno sólo podrá realizarse en el horario de oficina vigente y, dentro de él, en las horas que le permita la de conductor. La concreción de dichas obligaciones será realizara por la Mesa cuando fuere necesario.

Segunda.

Podrá optar a la plaza quien reúna las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Tener dieciocho años cumplidos y no más de sesenta y cinco.
- No estar inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de la función pública.
- No tener enfermedad o defecto físico alguno que impidan ejercer normalmente la función.
- Estar en posesión de certificado de escolaridad y de carnet de conducir de 2.ª clase.

Tercera.

Los interesados en la plaza deberán presentar en los Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Cámara, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja:

- Instancia según el modelo que se facilitará en la Secretaría General.
- Curriculum vitae, con indicación de los estudios y experiencia profesional, y documentos acreditativos de los méritos que se aleguen.
- Documentación acreditativa de haber satisfecho la cantidad de 1.000 pesetas, en concepto de derechos de matrícula y formación de expediente.

Cuarta.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Secretaría de la Diputación General publicará la lista provisional de admitidos en el Boletín Oficial de La Rioja, en la cual constarán el nombre y apellidos de los candidatos y el número de su Documento Nacional de Identidad. Los interesados podrán reclamar contra dicha lista, dentro de los quince días siguientes a su publicación mediante escrito dirigido a la Mesa de la Diputación General, la que resolverá definitivamente.

La lista definitiva de admitidos y excluidos se publicará también en el Boletín Oficial de La Rioja.

Quinta.

El Tribunal calificador estará formado por el Presidente de la Diputación General de La Rioja o miembro de la Mesa en quien delegue; un Diputado regional designado por la Mesa; el Secretario General Letrado de la Cámara y un funcionario de la Jefatura Provincial de Tráfico designado por ésta.

Actuará de Secretario el funcionario encargado de la Unidad de Personal de los Servicios Administrativos de la Diputación General.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Sexta.

1. En la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, se calificarán los méritos alegados y justificados por los concursantes con sujeción al siguiente baremo:

- Por haber superado las pruebas selectivas de acceso a plazas de análoga categoría (de subalterno o de conductor) en cualquiera de las Administraciones Públicas, aun cuando no haya obtenido plaza, 0,50 puntos.
- Por haber sido contratado en régimen de derecho administrativo o laboral mediante concurso o anuncio público y a través de la realización de pruebas selectivas, 1 punto.
- Por servicios prestados en dichas Administraciones Públicas o en Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas, en calidad de conductor o subalterno contratado, 0,25 puntos por año, con el límite máximo de 1 punto.
- Otros méritos profesionales, a considerar por el Tribunal, hasta 0,50 puntos.